



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 316

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 70/19, PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 921/96 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS".-----

Asunción, 01 de setiembre de 2021

VISTA: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", sus leyes modificatorias; La Ley N° 921/96 "De negocios fiduciarios", la Resolución SEPRELAD N° 70/19 "Por la cual se aprueba el Reglamento de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basado en un sistema de gestión de riesgos para los bancos y financieras supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay"; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 921/96 señala en su artículo 19 que solamente podrán tener la calidad de fiduciarios los bancos y financieras, y las empresas fiduciarias especialmente autorizadas por el Banco Central del Paraguay.

Que, el artículo 21 del mismo cuerpo legal describe que: "Las empresas fiduciarias cuya creación se autorice tendrán carácter de instituciones financieras de servicios auxiliares de crédito y estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, las cuales ejercerán, en lo pertinente, conforme a las normas de la Ley General de Bancos y otras Entidades Financieras y sus modificaciones".

Que, la Resolución N° 70/19 señala en su artículo 1: "El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los Bancos y Financieras, supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, en adelante Sujetos Obligados (SO)".

Que, el Objetivo N° 16 del PEEP establece la necesidad de actualizar e implementar el Enfoque Basado en Riesgos en el marco regulatorio nacional y sectorial ALA/CFT, de manera a establecer las condiciones que deben ser tenidas en cuenta en las políticas y procedimientos a ser aplicados por los Sujetos Obligados, basados en la administración de riesgos para la prevención del LA/FT, conforme a un perfil integral de riesgo, su objetivo, su tamaño, el volumen y la complejidad de sus operaciones, contemplando los criterios y parámetros considerados mínimamente necesarios y definidos.

Que, si bien a la fecha los bancos y financieras son los únicos autorizados a desarrollar actividades en carácter de fiduciarios, implementando las políticas y procedimientos en materia de LA/FT a partir de la Resolución SEPRELAD N° 70/19; existe la posibilidad de que a futuro, en caso que el Banco Central del Paraguay lo estime pertinente, se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba

.....Secretaría General.....
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPRELAD

Resolución N° 316

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 70/19, PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 921/96 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS".-----

constituyan empresas con la finalidad de prestar el servicio, por lo que se torna necesario prever los criterios y mecanismos de prevención que deben ser observados por estas en el relacionamiento con sus clientes.

Que, corresponde al Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) dictar, en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los Sujetos Obligados.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER, que las personas jurídicas indicadas en el artículo 19 de la Ley N° 921/96 deberán implementar la Resolución SEPRELAD N° 70/19 "*Por la cual se aprueba el Reglamento de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basado en un sistema de gestión de riesgos para los bancos y financieras supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay*" y sus modificatorias, en los artículos que correspondan, para la implementación de políticas y procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.-----

Artículo 2° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba

SECRETARÍA GENERAL
SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
 Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
 Secretaria General

